



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA – QUINDIO**

Armenia Q., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que la misma refleja los valores adeudados por el ejecutado, señor Cesar Augusto Briceño Salas, motivos que dan lugar a aprobar el cálculo allegado por la parte ejecutante.

Y es que si bien refiere el ejecutado que debe de amortizarse a esta obligación los descuentos efectuados a su progenitora en virtud al proceso adelantado ante el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, debe de reseñarse que dicha afirmación no resulta admisible, pues en momento alguno se ha puesto en conocimiento de este estrado judicial que la cuota allí establecida abone los valores descontados en favor de la obligación aquí cobrada, máxime si se tiene en cuenta que el obligado a cancelar la cuota aquí cobrada es el señor Briceño Salas y la persona llamada a responder por la obligación establecida en el Juzgado Cuarto de Familia, es la progenitora del ejecutado.

Ahora, como quiera que desde la fecha de presentación de la liquidación a hoy se causó una nueva cuota, se sumará la misma al cálculo aportado, teniéndose por tanto que el señor Briceño Salas adeuda a la menor S.B.A., la suma de \$ 64'816.599,4; sin embargo, se tiene que consultado el portal del Banco Agrario se evidenció que a ordenes de este Juzgado obra un depósito judicial por valor de \$ 121.608,74, el cual deberá entregársele a la progenitora de la niña y amortizarse a la deuda

Así las cosas, se tiene que luego de descontada la suma anterior, el señor Cesar Augusto adeuda a la fecha en que se profiere esta decisión, a la menor S.B.A., la suma de \$ **64'694.990,66**.

Por Secretaría, realícense los trámites pertinentes en aras de entregar a la ejecutante el depósito que se mencionó previamente.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20acdd46e27f70977b9c06bb063593efed2bb80e5bf093ca09b46baf031f9fca**

Documento generado en 31/05/2022 06:33:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**